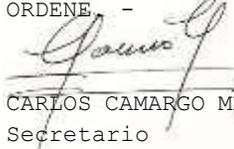


INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver una solicitud de títulos judiciales allegada por la parte demandante.

ORDENE -

  
CARLOS CAMARGO MELIGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00016-00  
Demandante: María del Amparo Muñoz Altahona  
Menor: Luis Ángel Gámez Muñoz  
Demandado: Osmar Miguel Gámez Martínez

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentren constituidos dentro del proceso de la referencia. Así pues, verificado en la plataforma web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., tenemos que a la fecha se encuentran pendientes de pago los siguientes títulos: 44203000009022 y 44203000009051 los cuales arrojan un valor total por \$136.000.

Por ser procedente, AUTORIZAR la elaboración y entrega de los mencionados títulos judiciales a la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

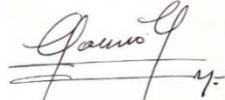
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

**Pedraza, Magdalena. Fijado el 18 de abril de 2023, a las 8:00 a.m.**

  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena.**  
Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión.  
ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00016-00  
Demandante: Isabel María Reales De Romero.  
Demandado: Jhon Brandol Ospino Almanza y Gisella María González Osorio

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia se echa de menos la letra de cambio que contenga la obligación clara, expresa y exigible en cabeza de los demandados, de pagar a la parte ejecutante la suma de dinero a la que se alude en el libelo genitor, título frente al que además se alude a que fue endosado en procuración por Isabel María Reales de Romero a Jairo Antonio Carvajalino Jacome, defecto que impide darle trámite a la causa de cobro.

En ese orden, torna menester subsanar el yerro anotado para lo cual cuenta la demandante con el término de cinco (5) días a voces de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

**RESUELVE**

Primero: **INADMITIR** la demanda ejecutiva promovida por Jairo Antonio Carvajalino Jacome quien dice ser endosatario en procuración de Isabel María Reales de Romero contra Jhon Brandol Ospino Almanza y Gisella María González Osorio.

Segundo: El demandante cuenta con cinco (5) días, para corregir el defecto de que adolece la demanda, conforme se anotó en la parte motiva de esta decisión, so pena de rechazo.

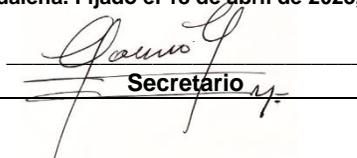
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 18 de abril de 2023, a las 8:00 a.m.

  
Secretario